



108
Santiago, 3 de noviembre de 2014.

Dra.
Helia Molina Milman
Ministra de Salud
Av. Mac Iver 541
SANTIAGO, CHILE

Estimada señora Ministra:

En nombre de la Mesa Directiva Nacional del Colegio Médico Veterinario de Chile A.G., muy respetuosamente nos dirigimos a usted para consultarle sobre si se han hecho gestiones y, de haberlas habido, conocer el resultado de ellas tendientes a incorporar a los médicos veterinarios como profesionales de la salud.

Entendemos que el proceso puede demorar un tiempo pero, estamos ciertos que con su respaldo y apoyo, ésta ya antigua aspiración de nuestro gremio consideramos debiera concretarse.

Hechos epidemiológicos actuales, tales como la Enfermedad del virus Ébola, Fiebre de Chikungunya, Dengue clásico y hemorrágico, Enfermedad del Nilo Occidental, entre otras, si bien no se han presentado en nuestro país, su presencia en varios países de la región y fuera de ella implican un riesgo cuya prevención requiere de la actuación de equipos multiprofesionales en los cuales debiera estar presente la medicina veterinaria.

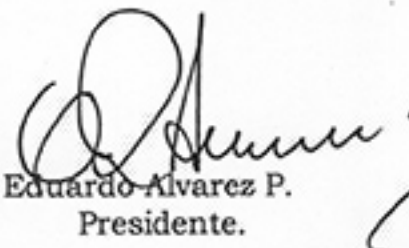
Sra. Ministra. El próximo mes de diciembre tendrá lugar el Congreso Nacional de Medicina Veterinaria, evento durante el cual nos gustaría poder dar a conocer alguna información sobre el avance de acciones desarrolladas para que nuestra profesión sea considerada una "profesión de la salud".

Con las expresiones de nuestra mayor consideración, le saludan,

AL

Dra. Patricia Escárate C.
Secretaria General




Eduardo Alvarez P.
Presidente.

cc. Colmevet



SUBSECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA
DIVISIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS SALUDABLES Y PROMOCIÓN
DEPTO. DE POLÍTICAS FARMACÉUTICAS Y PROFESIONES MÉDICAS
PEA / CC / OSC / IPOL / M / MWC / JRC



Santiago, 06 FEB 2015

Señor
Eduardo Alvarez P.
Presidente
Colegio Médico Veterinario de Chile A.G.
Avda. Italia N° 1045
PROVIDENCIA

De nuestra consideración:

En respuesta a su petitorio realizado el 03 de noviembre del 2014, donde se solicita incorporar a los Médicos Veterinarios como profesionales de la salud, cabe señalar que en este Ministerio se desempeñan profesionales del área en la Subsecretaría de Salud Pública y en reparticiones tales como: SEREMI de Salud, Servicios de Salud, entre otras, en las cuales han desarrollado funciones principalmente en el área de zoonosis, alimentos, ambiente y reconocemos que el ejercicio de su profesión ha generado grandes aportes y mejoras en la salud pública en el país.

Cabe indicar, que existen variadas profesiones que estudian ciertos factores que pueden incidir indirectamente en el fomento, protección y recuperación de la salud de las personas, como los médicos veterinarios, los profesionales de la actividad física, los prevencionistas en riegos, ingenieros químicos y ambientales, entre otros, participando activamente en apoyo en esta Cartera. Sin embargo, los citados profesionales no han sido reconocidos en su carácter de profesionales de la salud, ya que los factores que intervienen son del tipo indirecto sobre la salud de las personas.

Respecto de la normativa que rige la materia, señalo lo siguiente:

- El Libro Quinto del Código Sanitario aborda el tema **"Del ejercicio de la medicina y profesiones afines"** con disposiciones generales sobre la materia. Conforme se establece en el artículo 112 que sólo podrán desempeñar actividades propias de la medicina, odontología, química y farmacia u otras relacionadas con la conservación y restablecimiento de la salud, quienes poseen el título respectivo otorgado por la Universidad de Chile u otra Universidad reconocida por el Estado y estén habilitados legalmente para el ejercicio de sus profesiones.

- Artículo 8º Decreto Nº 16 de 2007, del Ministerio de Salud, que aprueba el reglamento sobre los registros de prestadores individuales de salud, dispone que "Los prestadores individuales de salud que serán inscritos en el Registro Nacional de Prestadores Individuales de Salud, serán los que se encuentren habilitados por el título profesional respectivo para ejercer en el país algunas de las profesiones que se detallan a continuación: 1. Médicos Cirujanos; 2. Dentistas o Cirujano Dentistas; 3. Enfermeros; 4. Matrones; 5. Tecnólogos Médicos; 6. Psicólogos; 7. Kinesiólogos; 8. Farmacéuticos y Químicos Farmacéuticos; 9. Bioquímicos; 10. Nutricionistas 11. Fonoaudiólogos; 12. Terapeutas Ocupacionales; 13. Los profesionales auxiliares señalados en el inciso segundo del artículo 112 del Código Sanitario".

La Superintendencia de Salud, a través de la Intendencia de Prestadores de Salud, como encargada de tales registros, se encuentra habilitada para inscribir a quienes tengan el título que correspondan a las profesiones indicadas en el mencionado artículo 8º, artículo 7, inciso primero, del referido reglamento, así lo dispone "El Registro Nacional de Prestadores Individuales de Salud", será un registro informático, en el cual se inscribirá a petición del interesado o de oficio por el intendente, a todos los prestadores individuales de salud que se encuentren legalmente habilitados para ejercer en el país alguna de las profesiones que se enumeran en el artículo 8º.

De lo señalado anteriormente, se desprende el hecho cierto, que la medicina veterinaria no es reconocida por el ordenamiento jurídico como una "Profesión de la Salud", sin que exista el conocimiento de este Ministerio de proyectos legislativos o modificaciones reglamentarias que acojan su solicitud.

Sin otro particular, le saluda atentamente,



DRA. CARMEN CASTILLO TAUCHER
MINISTRA DE SALUD